

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000092531

Bogotá, 24 de marzo de 2026

Señora:

ROSA VICTORIA GUTIÉRREZ GÓNGORA

Peticionaria no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General.

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764980280 (Para consultas cite este último número)

Respetada Señora:

En atención a la solicitud de fecha 05 de marzo de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) Recientemente me enteré de que el padre del menor tiene casa por cárcel y que la única persona que conoce su paradero es su hermana. Me urge que me ayuden para poder tramitar el pasaporte de mi hijo y obtener su firma para el permiso de salida del país (...) solicito saber si es posible hacerle llegar un documento para que él lo firme otorgando la autorización; de lo contrario, requiero que el juez de paz me colabore emitiendo un documento donde conste que él no lo firmó. Actualmente estoy en el exterior y no sé cómo proceder, porque no dejé ningún trámite adelantado cuando viajé (...) mi hijo quedó al cuidado de mi madre sin ningún documento que lo respaldara, deseo traerme al menor y no conocía el paradero del padre, ya que no tengo comunicación con él, ni mi hijo tampoco. Fue su hermana quien me informó que él tiene casa por cárcel y que, si es necesario, ella puede hacerle llegar cualquier documento. (...)”

Señora Rosa con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: Para que pueda emitirse el pasaporte de un menor de edad y posteriormente pueda ser trasladado al exterior, se requiere del cumplimiento de algunos requisitos:

En primer lugar, para la emisión del pasaporte, según la **Resolución 6888 de 2021** en Colombia, los menores de edad deberán estar acompañados por uno de sus padres o representantes legales o de un apoderado debidamente identificado según el caso, si el trámite lo gestionara uno solo de sus padres, no se requerirá poder ni autorización del otro progenitor que no asiste al trámite, toda vez que, la patria potestad se ejerce de forma conjunta y se presume la buena fe en las actuaciones del padre o madre acompañante.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 7

Si ninguno de los padres puede acompañar el proceso, tendrán la posibilidad de otorgar poder especial a un tercero con el fin de autorizarlo para solicitar la emisión del pasaporte del menor de edad, este podrán gestionarlo ante notario público, juez en Colombia, Cónsul de Colombia o encargado de funciones consulares, el mismo debe estar **debidamente apostillado o legalizado** según sea el caso y debe venir acompañado de la copia de los documentos de identidad de los padres del menor de edad, el pasaporte deberá ser reclamado por la persona que inició el proceso.

Teniendo en cuenta que menciona que el padre se encuentra privado de la libertad, es importante resaltar que, en Colombia existe la posibilidad de solicitar el servicio de **notario a domicilio** con el fin de facilitar el acceso a los trámites notariales a personas que por alguna circunstancia especial se les imposibilite el desplazamiento hasta la Notaría, este servicio requiere de una verificación y coordinación previa de las condiciones que impiden el traslado, podrá entonces el progenitor validar la posibilidad de acceso a este servicio para firmar el poder respectivo con el fin de que un tercero acompañe la solicitud de emisión del pasaporte del menor de edad. Usted al encontrarse en el extranjero, podrá emitir dicho documento ante el Consulado colombiano cercano a su lugar de residencia en el exterior y remitirlo físicamente a Colombia.

Adicionalmente, podrá el progenitor intentar contacto con el área de trabajo social del centro penitenciario para confirmar alguna alternativa adicional para la emisión del documento o para el acompañamiento para la solicitud del pasaporte a favor del menor de edad según el caso.

Es preciso indicar que existen algunos casos particulares en los que el Defensor de Familia puede pronunciarse con respecto a la emisión del pasaporte, esto según el **artículo 14 parágrafo 9 de la Resolución 6888 de 2021** se presenta en "casos en los que:

- i) El menor carezca de ambos padres o de representante legal.*
- ii) Los padres o representante legal se encuentren en condiciones de incapacidad legal.*
- iii) Se desconozca el paradero de uno o ambos padres o de su representante legal.*
- iv) Los padres o representantes legales sean el agente de la amenaza o vulneración de los derechos del menor. Se debe presentar autorización emitida por el Defensor de Familia, en calidad de representante legal del menor. (...)"*

Según lo que menciona, no se presentaría ninguna de las causales en mención, al poder entablar contacto con el progenitor a través de su hermana, sin embargo, si

las condiciones se modificaran, podrá manifestarlo posteriormente con el fin de que se verifique la situación particular y la posible intervención del Defensor de Familia.

Con respecto al **permiso de salida del país**, este es una facultad que la ley confiere a los representantes legales del menor de edad conjuntamente, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006**, cuando un niño, una niña o un adolescente de nacionalidad colombiana y/o que tiene residencia en Colombia vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viaja o el de los dos en caso de viajar solo o con un tercero, independientemente de cuál sea la razón para ello, esto se da en esencia del ejercicio de la representación legal, una figura derivada de la **patria potestad**.

Como se señaló anteriormente, el documento de permiso de salida del país lo emitirá quien no viaje con el menor de edad, si se tiene dispuesto que el menor viaje en compañía suya como progenitora, el permiso deberá otorgarlo el progenitor, si el menor de edad viajará con un tercero, tanto usted como el progenitor tendrán que otorgar el documento respectivo según las claridades mencionadas con anterioridad.

Al encontrarse usted fuera del país, si el niño no viaja en compañía suya y sea necesaria su autorización para el traslado, al ser nacional colombiana, podrá acudir ante el **consulado colombiano** más cercano y emitir el permiso desde allí, posteriormente tendrá que remitirlo a Colombia; siempre debe ser en **original** para presentarlo ante las autoridades migratorias al momento del viaje.

La **ley 1098 de 2006- Código de Infancia y Adolescencia, establece en el Art 110 parágrafo 1** los requisitos para la salida del país de los niños, niñas y adolescentes; por lo cual se indica que dicho permiso debe contener el lugar de destino, el propósito del viaje, el nombre de la persona que viajará con el menor de edad y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país.

Es de indicarle que la normatividad colombiana también contempla permisos de salida del país permanentes, los cuales pueden ser otorgados mediante escritura pública tramitada ante una notaría en Colombia, ante el Consulado colombiano en el extranjero o ante una notaría del exterior, en este último caso la escritura debe estar **debidamente apostillada o legalizada**.

Cuando mediante Escritura Pública se otorgue permiso de salida del país de manera permanente a un niño, niña o adolescente, ésta tendrá una vigencia inicial a partir de su fecha de expedición de tres (03) meses; finalizado este término se requiere la presentación de nota de vigencia no mayor a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha del viaje del niño, niña o adolescente. Dicha nota de vigencia debe ser

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 3 de 7

consignada por la misma notaría (nacional o extranjera), o el consulado colombiano que la haya expedido.

Para el permiso que debe emitir el progenitor, nos permitimos realizar las siguientes precisiones: **Si el padre que debe otorgar el permiso para el traslado al extranjero está de acuerdo con el viaje y se encuentra en Colombia** podrá gestionar el documento ante una Notaría, cumpliendo con los parámetros mencionados previamente: indicar el lugar de destino, el propósito del viaje, el nombre de la persona que viajará con el menor de edad y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país. Del mismo modo, podrá emitir permiso permanente a través de Escritura Pública según el caso.

Al encontrarse privado de la libertad, contará el progenitor con las mismas alternativas expuestas previamente: servicio de notario a domicilio o validación con el área de trabajo social del centro penitenciario.

Si el padre que debe otorgar el permiso para el traslado al extranjero está de acuerdo con el viaje y se encuentra fuera del país, podrá gestionar el trámite ante el **consulado colombiano** más cercano y emitir el permiso desde allí; es importante tener en cuenta que si el padre no es de nacionalidad colombiana está sujeto a las reglas del consulado colombiano para ciudadanos extranjeros, tendrá entonces la posibilidad de otorgarlo ante **notario público en el exterior**, este documento debe ser **legalizado y apostillado en el país emisor** y remitirlo a Colombia; siempre debe ser en **original** para presentarlo ante las autoridades migratorias al momento del viaje. Al encontrarse privado de la libertad, tendrá que validar si en el exterior cuentan con alternativas similares al servicio de notario a domicilio, de lo contrario, consultar con el área de Trabajo Social en el centro penitenciario respectivo.

Ahora, en otro escenario, ante el posible desacuerdo para el otorgamiento del permiso de salida del país de un menor de edad, es necesaria la intervención de las autoridades competentes, esto es, el Juez de Familia. Se acude ante el Juez de Familia cuando existe disparidad de criterios entre quienes deben otorgar la autorización, es decir, cuando uno de los padres no concede el permiso.

Esta solicitud se tramita a través de un **proceso judicial** ante el Juez de Familia del lugar de residencia del menor de edad y es esta autoridad judicial quien definirá sobre la procedencia o no de otorgar el permiso de salida del país, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y el Código de Infancia y Adolescencia. En ese orden de ideas, si el padre del menor de edad no estuviese de acuerdo en otorgar la autorización para la salida del país del niño, usted como progenitora podrá contratar los servicios de un abogado de confianza en Colombia que presente la demanda y la acompañe durante todo el proceso. En el escrito de demanda, se deberá indicar el lugar de residencia del progenitor con el fin de notificarlo del proceso; si el padre se

www.icbf.gov.co



encuentra en territorio extranjero será necesario que se indiquen los datos del otro país y el juez validará la forma de notificación viable de acuerdo con la situación.

Como se mencionó, el proceso judicial deberá iniciar a través de un abogado, ya sea de confianza o de oficio, quien presentará la demanda respectiva ante el juez competente. Es de informarle que, **si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado**, podrá validar la posibilidad de obtener uno de oficio:

1. Ante la Defensoría del Pueblo, solicitando la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. A través del siguiente enlace podrá gestionar la solicitud respectiva: <https://www.defensoria.gov.co/> (consultado en 10/03/2026)

2. Podrá según el caso, acudir ante el Consulado colombiano en el extranjero, con el fin de obtener orientación con relación a la situación particular y posible articulación con alternativas viables para usted. Finalmente, le informamos que **existen algunos casos en los que el Defensor de Familia puede pronunciarse con relación al permiso de salida del país**, esto es: cuando el menor de edad carece de representante legal, se desconoce el paradero del progenitor que debe otorgarlo o esta persona no se encuentra en condiciones legales para emitirlo. Esto, según señala el **artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia**, se sujeta a las siguientes reglas: 1. **"Legitimación:** La solicitud podrá ser formulada por quien tenga el cuidado personal del niño, niña o adolescente, 2. **Requisitos de la solicitud:** La solicitud deberá señalar los hechos en que se funda y el tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente en el exterior. Con ella deberá acompañarse el registro civil de nacimiento y la prueba de los hechos alegados, 3. **Trámite:** Presentada la solicitud, el defensor de familia ordenará citar a los padres o al representante legal que no la hayan suscrito. Si dentro de los **(5) cinco días hábiles siguientes a la notificación** o al emplazamiento ninguno de los citados se opone, el funcionario practicará las pruebas que estime necesarias, si a ello hubiere lugar, y decidirá sobre el permiso solicitado. En firme la resolución que concede el permiso, el defensor de familia remitirá copia de ella al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la División de Extranjería del Departamento Administrativo de Seguridad. El permiso tendrá vigencia por **sesenta (60) días hábiles** contados a partir de su ejecutoria. En caso de que oportunamente se presente oposición a la solicitud de permiso, el defensor de familia remitirá el expediente al juez de familia, y por medio de telegrama avisará a los interesados para que comparezcan al juzgado que corresponda por reparto."

Es de aclarar que de acuerdo con la **Ley 2126 de 2021** en los municipios donde el ICBF no hubiere designado un Defensor de Familia, la **competencia territorial**

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 5 de 7

para adelantar los trámites le corresponde a la Comisaría de Familia. (Art. 98 Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia).

Solamente si se configura alguna de las circunstancias en las que el Defensor de Familia puede otorgar el permiso de salida del país, el padre, la madre o la persona que tenga la custodia del menor de edad podrá contactarse con el Centro Zonal del Bienestar Familiar competente y hacer la solicitud, con el fin de que se adelante el trámite de autorización de permiso de salida del país. Para la solicitud se recomienda aportar:

- a. Datos de quien presenta la solicitud e información de contacto (dirección, teléfono y correo electrónico, entre otros) aportando fotocopia de su cédula de ciudadanía.
- b. Registro Civil de Nacimiento del menor de edad y dirección de residencia (detalle barrio, municipio y departamento).
- c. Relato de los hechos que motivan la solicitud.
- d. Indicar las fechas y el lugar en el que estará el menor de edad en el extranjero.
- e. Adjuntar los documentos que prueben los hechos o su relato.

Teniendo presente que menciona que el menor de edad se encuentra bajo el cuidado de la abuela, sin que esto haya sido formalizado, es importante validar sus condiciones actuales, entre ellas si se encuentra estudiando y afiliado a salud, agradecemos pueda confirmarlo posteriormente.

Si su consulta se enmarca en una posibilidad no contemplada en el presente escrito, agradecemos pueda contactarse nuevamente por cualquiera de nuestros canales de atención, los cuales señalaremos más adelante, con el fin de brindar orientación exacta según su caso. Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Para ubicar el punto de atención (Centro Zonal del ICBF) competente, lo puede consultar en nuestra página web www.icbf.gov.co en la siguiente Ruta: <https://www.icbf.gov.co/instituto/puntos-atencion> (consultado en 10/03/2026).

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulten nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrán solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrán comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través

www.icbf.gov.co



del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desean reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrán realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,



LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la Información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María Paula Pérez / Revisó: Duvan Gonzalez

Hoy se fija al 25 de marzo de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

